

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticinco (2025). Paso a despacho del señor Juez la presente demanda, informando que se venció el término para su contestación. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: HERNANDO RESTREPO

DEMANDADOS: COLPENSIONES
PORVENIR S.A.
COLFONDOS S.A.

RADICACIÓN: 76001-3105-017-2023-00149-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 570

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, a través del canal digital, fue remitido escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía por parte **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**- Archivo 32 del Exp. Dig. –, teniendo en cuenta que dichas contestaciones fueron presentadas dentro del término legal y cumplen con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la entidad mencionada.

Como quiera que el memorial poder presentado con la contestación de la demanda cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en concordancia con el art. 5 de la Ley 2213 del 2022, se procederá con el reconocimiento de personería

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento, contemplada en el art. 80 del mismo compendio normativo.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual en los términos indicados en la Circular PCSJC24-12185 del 27 de mayo de 2024, que estableció la adopción de la plataforma Teams Premium de Microsoft como la nueva plataforma institucional para la realización de las audiencias judiciales en modalidad virtual en la Rama Judicial.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por CONTESTADA la demanda por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEGUNDO: TENER por CONTESTADO el llamamiento en garantía por realizado por **COLFONDOS S.A.** contra **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.395.114, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** conforme el mandato aportado.

CUARTO: TENER por SUSTITUIDO el poder conferido a la abogada **YOLANDA HERRERA MURGUEITIO** en favor de la abogada **LUISA DEL PILAR SANCHEZ PAVA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1110596645 y portadora de la tarjeta profesional No. 388460 del C. S. de la J para que actúe como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

QUINTO: FIJAR el **JUEVES VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** para llevar a cabo audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia de que, de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE.

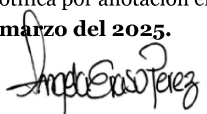
El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 035 del 5 de marzo del 2025.


Angela Patricia Eraso Pérez
Secretaria